

# Diario Oficial de la Unión Europea

# L 231 I



Edición  
en lengua española

## Legislación

61.º año

14 de septiembre de 2018

Sumario

### II *Actos no legislativos*

#### DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2018/1242 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2018, relativa a determinadas medidas provisionales de protección por lo que respecta a la peste porcina africana en Bélgica [notificada con el número C(2018) 6072]<sup>(1)</sup> .....** 1

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1242 DE LA COMISIÓN

de 14 de septiembre de 2018

**relativa a determinadas medidas provisionales de protección por lo que respecta a la peste porcina africana en Bélgica**

[notificada con el número C(2018) 6072]

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9, apartado 3,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La peste porcina africana es una enfermedad vírica infecciosa que afecta a poblaciones de cerdos domésticos y jabalíes, y puede incidir gravemente en la rentabilidad de la ganadería porcina, perturbando así el comercio en el interior de la Unión y las exportaciones a terceros países.
- (2) En caso de brote de peste porcina africana en jabalíes, existe el riesgo de que el agente patógeno se propague a otras poblaciones de jabalíes y a explotaciones porcinas. En consecuencia, puede propagarse de un Estado miembro a otro, así como a terceros países, a través del comercio de porcinos vivos o de sus productos.
- (3) La Directiva 2002/60/CE del Consejo <sup>(3)</sup> establece las medidas mínimas que deben aplicarse en la Unión para combatir la peste porcina africana. En particular, su artículo 15 prevé la adopción de determinadas medidas a raíz de la confirmación de uno o varios casos de peste porcina africana en jabalíes.
- (4) A raíz de la aparición de algunos casos de peste porcina africana en la región de las Ardenas belgas, Bélgica ha informado a la Comisión de la situación actual con respecto a dicha enfermedad en su territorio y, de conformidad con el artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE, ha adoptado una serie de medidas, incluido el establecimiento de una zona infectada en la que se aplican las medidas mencionadas en dicho artículo, para evitar la propagación de dicha enfermedad.
- (5) Para prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio en el interior de la Unión y evitar obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario determinar, a nivel de la Unión y en colaboración con Bélgica, la zona de dicho Estado miembro infectada de peste porcina africana.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(3)</sup> Directiva 2002/60/CE del Consejo, de 27 de junio de 2002, por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana y se modifica, en lo que se refiere a la enfermedad de Teschen y a la peste porcina africana, la Directiva 92/119/CEE (DO L 192 de 20.7.2002, p. 27).

- (6) Por tanto, a la espera de la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, es preciso indicar en el anexo de la presente Decisión la zona infectada en Bélgica y fijar la duración de la regionalización.
- (7) La presente Decisión debe reexaminarse en la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Bélgica garantizará que la zona infectada que ha establecido, en la que son aplicables las medidas previstas en el artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE, comprenda como mínimo las zonas enumeradas en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de noviembre de 2018.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 2018.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

\_\_\_\_\_

## ANEXO

Zonas establecidas como zona infectada en Bélgica con arreglo al artículo 1	Aplicable hasta
<p>La zona infectada está delimitada por (en el sentido de las agujas del reloj):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>— la frontera con Francia</li><li>— la N85</li><li>— la N83</li><li>— la N891<ul style="list-style-type: none"><li>— Rue du Pont Neuf</li><li>— Rue du Lieutenant de Crépy</li><li>— Pont Charreau</li><li>— Rue de Chiny</li><li>— Rue de Marbehan</li><li>— Rue de la Civanne</li><li>— Rue du Moreau</li></ul></li><li>— la N879: Grand-Rue</li><li>— la N897<ul style="list-style-type: none"><li>— Rue des Anglières</li><li>— Rue du Pont de Virton</li><li>— Rue Maurice Grévisse</li><li>— Rue du 24 Août</li></ul></li><li>— la E411/E25</li><li>— la frontera con Luxemburgo</li></ul>	30 de noviembre de 2018





ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**